



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la M.I. y M.V. de
Baños de la Encina (Jaén)

Plaza de la Constitución, 1
Teléfonos 953613004 – 953613200
Fax 953613455
e-mail: bencina@promojaen.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece La Tasa por prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos. Se excluye de la aplicación de esta Ordenanza la utilización de las piscinas municipales que se regirán por Ordenanza propia.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme a lo que se indica en el artículo 2.

Artículo 4. RESPONSABLES

- 1) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la M.I. y M.V. de
Baños de la Encina (Jaén)

Plaza de la Constitución, 1
Teléfonos 953613004 – 953613200
Fax 953613455
e-mail: bencina@promojaen.es

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará constituida por la naturaleza o clase de la instalación deportiva a utilizar y el número de personas físicas que lo utilicen.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

INSTALACIONES DEPORTIVAS	
BALONCESTO, BALONMANO, FUTBOL SALA, VOLEIBOL, FUTBOL-7 Y TIRO CON ARCO	Euros
En pista al aire libre. 1 hora	1,00
En pista al aire libre. 1 hora diaria durante un mes	15,00
En pista cubierta. 1 hora	2,00
En pista cubierta. 1 hora diaria durante un mes	20,00
TENIS	Euros
En pista al aire libre. 1 hora . Mayores de 16 años	2,00
En pista al aire libre. 1 hora. Menores de 16 años	1,00
VARIOS	
Publicidad. Por m2 y año	75,00

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los usuarios por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones.

Artículo 7. DEVENGO

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, exigiéndose el depósito previo del importe total.

Artículo 8. DECLARACION E INGRESO.

- 1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
- 2.- en el supuesto de club federados se practicarán liquidaciones por meses y se notificarán a los sujetos pasivos con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.
- 3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, en las propias instalaciones municipales o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
- 4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la M.I. y M.V. de
Baños de la Encina (Jaén)

Plaza de la Constitución, 1
Teléfonos 953613004 – 953613200
Fax 953613455
e-mail: bencina@promojaen.es

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día _____, será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.